

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-360-SPA-265

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4 0 6 4

-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-360-SPA-265 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen 6 perros encadenados en muy malas condiciones. Sin comer ni agua ni techo. Les pegan muy feo. Están entre sus heces y orines (...) [Ubicación de los hechos: calle Ejido Mexicaltzingo número 140, colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, alcaldía Coyoacán (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

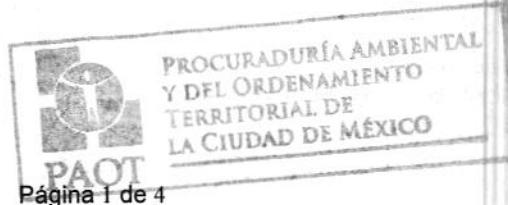
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

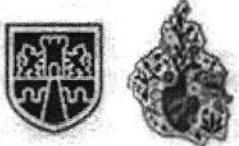
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Ejido Mexicaltzingo número 140, colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-360-SPA-265

No. Folio: PAOT-05-300/200-

04061

-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

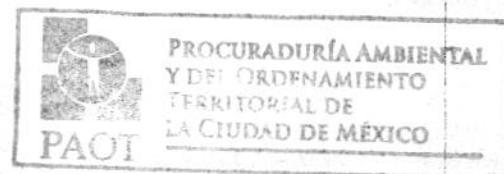
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fuimos atendidos por la persona habitante del lugar, quien manifestó que en ese momento había 5 ejemplares caninos en su domicilio, tres que les pertenecen y que han tenido desde varios años, y dos que habían sido rescatados y alojados en el patio de su domicilio; los cuales fueron evaluados, constatando lo siguiente:

- La presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente un año de edad, raza pug, el cual responde al nombre de "Chata".
  2. Hembra de aproximadamente un año de edad, raza pug, el cual responde al nombre de "Tachuela".
  3. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, raza chihuahueño, el cual responde al nombre de "Cleo".

**<<Rescatados>>**

  4. Macho con características de la raza pitbull, el cual responde al nombre de "Gris".
  5. Hembra criolla, la cual no tiene nombre y tiene un pelaje color miel.
- **Condición corporal y muscular.** En tres de los cinco ejemplares era ideal (dos ejemplares de la raza pug y el ejemplar de la raza chihuahueño), de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas no se observaban a simple vista, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; sin embargo los otros dos ejemplares presentaban una condición delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban a simple vista y no había una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Cleo", "Tachuela" y "Chata" se encontraban al interior del domicilio donde cuentan con protección ante la intemperie, aunado a que los dos ejemplares rescatados se observaron libres en el patio, donde contaban con refugios. Es de señalar que el lugar de alojamiento se observó limpio.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a su libre disposición, aunado a que la persona encargada de su cuidado indicó que les proporcionaba alimento consistente en croquetas.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron activos de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaron lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

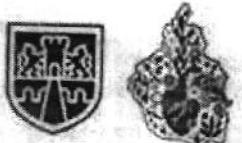
Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, y derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares hizo entrega de los dos caninos que habían sido rescatados, al personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de que se les brindara la atención y cuidados necesarios para su bienestar. En este sentido esta Procuraduría hizo entrega de los ejemplares a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de cinco ejemplares caninos en el sitio motivo de denuncia, de los cuales tres recibían los cuidados necesarios para su bienestar consistentes en condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo los otros dos caninos habían sido rescatados recientemente por lo que no contaban con todos los cuidados necesarios para su bienestar.
- En este sentido, la persona responsable de los ejemplares caninos, de manera voluntaria entregó a los dos ejemplares caninos a personal de esta Entidad, los cuales fueron entregados a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-360-SPA-265

No. Folio: PAOT-05-300/200-

04 064

-2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Eggf  
EGGH/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400